



PROCESO: VERBAL SUMARIO – DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO – MINIMA CUANTIA,
RADICADO: 680014003004- 2020-00485-00

INFORME: Ingresan las diligencias al Despacho informando que en fecha 16 de febrero de 2023 la apoderada de los actores procedió arrimar escrito de la reforma de la demanda, de la cual pretende se de el tramite respectivo, así mismo se recuerda que en fecha 05 de agosto de 2022 fue realizada diligencia de inspección judicial, la cual fue suspendida atendiendo a que en dicha fecha la valla o aviso no se encontraba fijado en debida forma. Sírvase proceder. Bucaramanga, 05 de septiembre de 2023.

HUGO FERNANDO PEREZ
Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Cinco (05) de septiembre de dos mil Veintitrés (2023).

Visto el informe que precede y atendiendo a la solicitud de reforma de la demanda, el despacho de entrada advierte que la misma no esta llamada a prosperar atendiendo a lo siguiente:

Recordemos que nos encontramos frente a un proceso de **PERTENENCIA** de **MINIMA CUANTIA**, en dicho sentido, la norma llamada a regular la presente causa es la reglada en el Art 390 del CGP, el cual señala en sus apartes:

“PROCESOS VERBALES SUMARIOS - Artículo 390. Asuntos que comprende

Se tramitarán por el procedimiento verbal sumario los asuntos contenciosos de mínima cuantía, y los siguientes asuntos en consideración a su naturaleza”

Del tramite de estos procesos, se tiene que se deben seguir las disposiciones normativas señalas en el Art 392 del CGP, norma que refiere:

“Artículo 392. Trámite: *En firme el auto admisorio de la demanda y vencido el término de traslado de la demanda, el juez en una sola audiencia practicará las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de este código, en lo pertinente. En el mismo auto en el que el juez cite a la audiencia decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere.*

No podrán decretarse más de dos testimonios por cada hecho, ni las partes podrán formular más de diez (10) preguntas a su contraparte en los interrogatorios.

Para la exhibición de los documentos que se solicite el juez librará oficio ordenando que le sean enviados en copia. Para establecer los hechos que puedan ser objeto de inspección judicial que deba realizarse fuera del juzgado, las partes deberán presentar dictamen pericial.

En este proceso son inadmisibles la reforma de la demanda, la acumulación de procesos, los incidentes, el trámite de terminación del amparo de pobreza y la suspensión de proceso por causa diferente al común acuerdo. *El amparo de pobreza y la recusación solo podrán proponerse antes de que venza el término para contestar la demanda. (Subrayada fuera de texto original).”*

Siendo así, se deberá declarar improcedente la solicitud de reforma de la demanda elevada por la activa, atendiendo a la norma citada.

de otro lado se evidencia que se arrima documental que presenta como evidencia que fue corregida en debida forma la imposición del aviso, la se encuentra en un lugar visible y a la entrada de la propiedad horizontal; por lo anterior, en aras de continuar con el trámite procesal pertinente, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 375 del C.G.P., fijará fecha para surtir diligencia de INSPECCION JUDICIAL.

Por lo brevemente expuesto, este despacho

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR, la reforma de la demanda presentada por el extremo activo, atendiendo a la que misma es inadmisibles conforme a las disposiciones contenidas en el proveído.

SEGUNDO: FIJAR la fecha del **05 DE OCTUBRE DE 2023 A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.)**, **PARA LLEVAR A CABO LA INSPECCIÓN JUDICIAL** sobre los bienes inmuebles a usucapir, con la advertencia que, que de ser posible en el lugar y fecha antes indicado, se practicarán interrogatorios y se llevara a cabo el decreto y practica de las pruebas solicitadas en concordancia con los artículos 372 y 3737 del CGP.

Acorde con lo previsto en el artículo 7 del Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la audiencia convocada en precedencia se realizará y grabará de manera virtual por el canal asignado en la plataforma LIFESIZE en coordinación con la Oficina de SISTEMAS de la RAMA JUDICIAL.

Por lo anterior, se **REQUIERE** a las partes, apoderados e intervinientes, para que estén atentos a la realización de la audiencia, dispongan de los medios necesarios para establecer la conexión con el Despacho en la fecha y hora señalados y en el término de ejecutoria del presente proveído y al correo institucional j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, informen y/o actualicen las direcciones de correo electrónico y los números de contacto a los que se remitirá el respectivo link del canal virtual a través del cual se realizará la audiencia, así como para establecer comunicación telefónica en caso de ser necesaria

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO
JUEZ

<p style="text-align: center;">JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 128 PUBLICADO HOY a las 8:00 A.M.</p> <p>Bucaramanga, 06 de septiembre de 2023.</p> <p>Secretario, JUAN FELIPE SALCEDO ROA</p>

Firmado Por:
Janeth Quiñonez Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df238da99715c82bc3a357046db8baec99bda2521a7c3e068f81bdb0f4befe72**

Documento generado en 05/09/2023 07:22:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>